

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

Radicado No. 2023-089
Auto Interlocutorio Nro. 376

Encontrándose a Despacho para resolver sobre la presente demanda de **CUSTODIA -CUIDADO PERSONAL y MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el señor **JAIME ANDRÉS ARBELÁEZ ZAPATA** en beneficio del menor **I.A.S** a través de Apoderado Judicial, frente **PAULA VALENTINA SÁENZ VILLA** para resolver se considera:

Revisado en su conjunto el libelo genitor se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss del Código C. General del P, en consecuencia, se ordenará **ADMITIR** la presente demanda y se le dará el trámite previsto por los arts. 390 y ss *ejusdem*, se harán los demás ordenamientos pertinentes.

En el libelo demandatario se solicita como medidas previas las siguientes.

- Que la custodia y cuidado personal del menor I.A.S. se le otorgue al demandante.
- Que mientras se decide el presente proceso el menor I.A.S. deberá continuar conviviendo con su padre como lo viene haciendo sin que pueda la señora PAULA VALENTINA SAENZ VILLA sustraer al menor y llevarlo a vivir a otra ciudad vivir a otra ciudad.
- Que se suspenda a suspensión de cuota alimentaría que fijó de manera provisional en la comisaría de familia de Villamaría – Caldas mediante acta 159 del 2021.

Para decidir sobre las medidas previas solicitadas se hace necesario decretar visitas sociales a los hogares de los señores **JAIME ANDRES ARBELAEZ ZAPATA** y **PAULA VALENTINA SAENZ VILLA** con el fin de establecer las condiciones materiales y físicas que rodean al menor **I.A.S** lo cual se hará a través de la Comisaria de Familia de Villamaría Caldas, una vez reposen en el expediente las mismas se procederá a tomar las decisiones a que haya lugar.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **CUSTODIA -CUIDADO PERSONAL y MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el señor **JAIME ANDRÉS ARBELÁEZ ZAPATA** en beneficio del menor **I.A.S** a través de Apoderado Judicial, frente **PAULA VALENTINA SÁENZ VILLA**.

SEGUNDO: DAR a la presente el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite al Personero Municipal de esta localidad, en su calidad de Ministerio Público (art 118 C.P), y a la Comisaria de Familia (artículo 98 ley 1098 de 2006), autoridades a quienes se les atribuye las mismas facultades que a las primeras; para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha de recibido del oficio que las vincula, de considerarlo pertinente, intervengan dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR la notificación de la demandada, de conformidad con lo normado por los artículos 291 y 292 y del CGP o conforme a lo establecido por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, entregándole copia del escrito y sus anexos, a efectos de que dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación, si a bien lo tiene conteste la demanda. Para el efecto deberá allegar las respectivas constancias de envío y recibido, la copia cotejada del presente auto, de la demanda y anexos, así como de la comunicación de términos, en la que se deben establecer los términos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, es decir, desde cuándo se entiende surtida la notificación y desde cuándo empiezan a correr los términos para contestar la demanda, de conformidad con los artículos 390 y ss del CGP.

QUINTO: SE ORDENA visitas sociales a los hogares de los señores **JAIME ANDRES ARBELAEZ ZAPATA** y **PAULA VALENTINA SAENZ VILLA** con el fin de establecer las condiciones materiales y físicas que rodean al menor **I.A.S** lo cual se hará a través de la Comisaria de Familia de Villamaría Caldas, una vez reposen en el expediente las mismas, se procederá a resolver lo pertinente frente a las medidas previas solicitadas.

SEXTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. **JHONATAN ZULUAGA CARDONA**, para que represente a la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24ba59ad8602df60b3a0742a543ffc75f186773d0953a6599ed3e887453da3**

Documento generado en 22/03/2023 03:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>